

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: CARLOS URIEL BENITEZ TABARES
Demandando: CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOZA
Rad.: 765204003003-2021-00029-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvese proveer.

10 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** **AUTO INTERLOCUTORIO No. 294**

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se observa que el señor **CARLOS URIEL BENÍTEZ TABARES**, identificado con la C.C. 16.273.255 a través de endosatario en procuración, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra el señor **CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA**, con C.C. 10.529.118; tal como consta en el título valor, presentado para la ejecución aportado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor letra de cambio aportado de manera electrónica, documentos que reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiterados oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: CARLOS URIEL BENITEZ TABARES
Demandando: CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOZA
Rad.: 765204003003-2021-00029-00

seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA**, con cédula 10.529.118 por las siguientes sumas de dinero representadas en la letra de cambio S/N suscrita el 24 de noviembre de 2018:

- a) La suma de **\$8.000.000.00 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación contenido en la letra de cambio aportada S/N, antes referida.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el literal a) de la presente providencia desde el 25 de noviembre de 2020, fecha en la cual se hace exigible la obligación y de acuerdo al título valor allegado, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superfinanciera.

2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.

4.- DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA**, cedula 10.529.118 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 120-44699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán (C).-Líbrese el oficio respectivo.

5.- OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (C), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones**

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: CARLOS URIEL BENITEZ TABARES
Demandando: CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOZA
Rad.: 765204003003-2021-00029-00

económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.

6.- DECRETASE el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de propiedad de **CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA**, cedula 10.529.118, distinguido con las placas BJQ422 de la secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., modelo 1998, Clase Automóvil, Marca Renault, Servicio Particular, Serie CL563801. -Líbrese el oficio respectivo.

7.- OFICIESE a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada.

8.- TENER como endosatario judicial para el cobro judicial al abogado **RUBEN DARIO SALGADO CORTÉS**, identificado con la C.C. 16.254.438 Exp. en Palmira (Valle) y T.P. 49.423 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas.

9.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensaje de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el Juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y demás normas concordantes.

10.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: CARLOS URIEL BENITEZ TABARES
Demandando: CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOZA
Rad.: 765204003003-2021-00029-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab84a3136e6c40021f30ce385b8bf38d42be717e87a9dac06e79b3738c
39396

Documento generado en 10/03/2021 11:09:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>